

ACTA 3 DE REANUDACIÓN DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA MESA DE CONTRATACIÓN CONSTITUIDA REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO AUXILIAR RECEPCION-INFORMACIÓN Y CONSERJERÍA EN EDIFICIO PROPIEDAD DE EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE JEREZ S.A., SITO EN CALLE CURTIDORES 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA (EXPTE.: EMUVIJESA /PAS/2/2023)

En la ciudad de Jerez de la Frontera, siendo las trece horas y treinta minutos del día 16 de enero de 2024, se constituye en las Oficinas de EMUVIJESA, sitas en calle Curtidores nº 1 de esta Ciudad, la Mesa de contratación designada en relación a la **licitación para la contratación del servicio auxiliar recepción-información y conserjería del edificio propiedad de Empresa Municipal de la Vivienda de Jerez S.A. (EMUVIJESA), expediente EMUVIJESA/PAS/2/2023**, , conforme a los pliegos de condiciones o cláusulas administrativas y prescripciones técnicas elaborados al efecto. La Mesa está compuesta por don Antonio Sánchez Mato, que, en su calidad de Gerente, preside la misma, y, como vocales, don Manuel Lucena Soto, Jefe de Departamento Comercial, doña María Baro Castillo, Técnico Superior de Gestión de EMUVIJESA, y don Juan Ignacio Bitaubé Cortés, Jefe de Servicio de Secretaría Técnica y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, que actúa como Secretario. Igualmente se encuentran presentes, don Manuel Marino Benítez González, Jefe de Unidad Asesoría Jurídica y don Andrés Soto Arriaza, Administrativo de Coordinación de EMUVIJESA y que se encuentra facultado por el órgano de contratación para operar en la Plataforma de Contratación del Sector Público como administrador.

El objeto de la reunión de la citada Mesa es reanudar la sesión que quedó suspendida el 20 de diciembre de 2023, dado que la oferta presentada por SERPROCLEAN SL., que había obtenido la mejor puntuación, podía presumirse que se encontraba en situación de considerarse anormalmente baja o desproporcionada, respecto a la oferta global realizada y los compromisos ofrecidos en la misma, conforme a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la Disposición Adicional Segunda del Convenio colectivo estatal de empresas de servicios auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones, y velando por la comprobación del respeto de las obligaciones que, en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, se impone a la Administración.

Por ello, conforme a los artículos 100.2 y 149 y 159.4f) 4º párrafo de la LCSP, se requirió, a través del Secretario de esta Mesa, a dicha entidad, para que en el plazo de cinco días hábiles, justificara su oferta mediante la presentación de la información y documentos que acreditaran la viabilidad de la ejecución del contrato a adjudicar, justificando la valoración de su oferta, precisando las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato; otros costes salariales, costes directos e indirectos y gastos generales y beneficio industrial, previsibles para la ejecución del contrato y con las demás condiciones y compromisos manifestados en su proposición; debiendo incluir, además, un análisis económico numérico de cómo se ha llegado a la cantidad ofertada sin IVA y el cumplimiento con las condiciones técnicas requeridas para la prestación del servicio licitado detalladas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Administrativas ,y con lo establecido en el artículo 149.4 de la LCSP y las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional (artículos 201 LCSP). Dicho requerimiento se efectuó con fecha 20 de diciembre de 2023, y SERPROCLEAN SL., con fecha 28 de diciembre de 2023, a través de la plataforma de contratación, presentó archivo adjunto con la "Aclaración de propuesta económica y viabilidad de oferta ", a fin de justificar los valores económicos.

El archivo con la documentación presentada, además de la carátula, contiene 3 páginas, de las cuales la primera es una manifestación de la entidad, en la que expone que la empresa cuenta con una amplia experiencia en el sector servicios y diversas actividades relacionadas con dicho área (Limpieza, Conserjería, Control de Acceso, Servicios Auxiliares en General, etc...), al haber desarrollado estas actividades desde hace casi 12 años, la siguiente página (página 2) contiene una manifestación del licitador



emuvijesa

referente a servicios similares al de esta licitación que están desarrollando en la actualidad. Asimismo se incluye la siguiente tabla de "ACLARACION DE PROPUESTA Y JUSTIFICACION DE VIABILIDAD DE PROYECTO".

	SERPROCLEAN
Salario anual personal (según cuadro de subrogación)	25.814,80 €
Seguridad social de personal a Subrogar	8.669,59 €
Coste vacaciones	2.148,00 €
Absentismo laboral	1.033,88 €
Bolsa horas anuales	225,00 €
Coste PRL + Vigilancia de la salud (concierto contratado con CUALTIS)	130,00 €
Costes de uniformidad laboral	200,00 €
Coste desfibrilador (contrato anual todo incluido)	698,00 €
Coste total del servicio	38.919,27 €
Oferta presentada	40.968,00 €
Margen empresarial	2.048,73 €
Porcentaje margen empresarial	5,00%

En la última página (página 3) SERPROCLEAN declara su compromiso en caso de resultar Adjudicatario del Contrato, a emplear los medios necesarios para la correcta ejecución del mismo, en los términos y condiciones recogidos en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Administrativas que rigen el proceso y solicita que sean tenidas en cuenta las aclaraciones y explicaciones contenidas en la justificación de la oferta.

Por el Departamento Jurídico de EMUVIJESA se ha emitido informe, suscrito por el Jefe de la Unidad Jurídica, en el que se concluye que, a su juicio, no se entienden justificados los bajos costes de la oferta presentada por SERPROCLEAN S.L., y, por tanto, no se considera viable la ejecución del contrato al precio ofertado, por lo que no se ha destruido la presunción de oferta anormalmente baja. Como se recoge en dicho informe con la proposición económica presentada por SERPROCLEAN, no puede garantizarse la viabilidad de la ejecución del contrato como consecuencia de la valoración anormal de los costes salariales,

EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE JEREZ, S. A.

2



emuvijesa

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico."

3º.- El artículo 102.3 de la LCSP, establece que: "Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

En aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios."

Conforme a lo anterior, los miembros de la Mesa por unanimidad, una vez visto el citado informe, cuyo contenido ratifican íntegramente, ACUERDAN, de conformidad con la cláusulas 19 y 20 del Pliego de Cláusulas o Condiciones Administrativas, así como artículos 149 y 159.4 apartado f) de LCSP, lo siguiente:

1º.- Desestimar, de conformidad con la cláusulas 19 y 20 del Pliego de Cláusulas o Condiciones Administrativas, así como artículos 149 y 159.4 apartado f) de LCSP y las consideraciones anteriormente expuestas, la justificación presentada por SERPROCLEAN S.L, para explicar satisfactoriamente el bajo nivel del precio ofertado y, por tanto, excluirla de este procedimiento de contratación por considerarla anormalmente baja o desproporcionada y no considerarla viable para la correcta ejecución del contrato.

2º.- Continuar el procedimiento de contratación, proponiendo adjudicatario, resultando OSVENTOS INNOVACIÓN EN SERVICIOS S.L., con CIF B70493275, el ofertante no excluido que ha realizado la mejor oferta, esto es, que ha obtenido la mayor puntuación con los criterios especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas, sin tener la condición de anormalmente baja o temeraria.

3º.- Requerir, a través del Secretario de esta Mesa, al licitador propuesto como adjudicatario del contrato para que, conforme apartado 2 de la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas, presente, en el plazo de **7 días hábiles**, la documentación especificada en dicho apartado 2, ya que si bien teniendo en cuenta que se ha comprobado su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, a tenor del artículo 96 de LCSP y apartado 2.4 de la mencionada cláusula 20 de los repetidos pliegos, constando personalidad, representación y no existencia de prohibiciones vigentes para contratar, no hay referencia alguna a la acreditación de solvencia económica, financiera y técnica, por lo que la misma debe acreditarse por los medios establecidos en dicho Pliego. Por lo cual, se solicita la siguiente documentación:

- Certificados de buena ejecución respecto a los tres servicios manifestados en la letra B) del Anexo II del PCAP. A estos efectos la mesa de contratación establece el criterio de que para poder considerar un certificado como acreditativo a efectos de solvencia técnica o profesional en los términos contemplados en la cláusula 9 del PCAP, dichos certificados deberán acreditar la correcta realización de la prestación e incluir expresamente importe, fecha y destinatario. En este sentido no se consideran como acreditativos los contratos o las facturas presentadas, sin que se certifique la correcta prestación del correspondiente trabajo. Por lo que en aplicación del artículo 95 de la LCSP, para poder ser tenidos en cuenta, los documentos a presentar deberán cumplir con lo anteriormente expuesto.



emuvijesa

Seguridad Social, vacaciones o bolsas de horas anuales, pudiendo incumplir las obligaciones laborales dimanantes del convenio colectivo aplicable, así como la falta de inclusión de otras circunstancias y servicios de la contratación valorables a los que se había comprometido, como el Plan de Formación específico para el personal asignado al contrato de 20 horas de formación por cada auxiliar o las 10 Horas adicionales anuales de formación por cada auxiliar.

Teniendo en cuenta:

1º.-El párrafo cuarto de la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas o Condiciones Administrativas que rigen el procedimiento de contratación que *"Podrán ser consideradas anormalmente bajas o desproporcionadas, pudiendo resultar excluidas conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, aquellas proposiciones económicas (precio global anual ofertado, reseñado en apartado 1 de evaluación de la oferta de la cláusula 13 de este Pliego) que incurran en los supuestos establecidos en el artículo 85 del Reglamento general de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas (Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre). Asimismo se rechazará la oferta que se compruebe que es anormalmente baja porque no cumple la normativa sobre obligaciones aplicables en materia social o laboral, nacional o internacional, incluyendo de los convenios sectoriales vigentes."*

2º.-La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), en su artículo 149.4, establece: *"Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos."*

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) *El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*

b) *Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,*

c) *La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*

d) *El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*

e) *O la posible obtención de una ayuda de Estado.*

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.



emuvijesa

Asimismo, con el objeto de poder comprobar que los servicios realizados cumplen todos los requisitos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, deberá aportar una memoria técnica donde se concrete el importe correspondiente al servicio de consejería de cada uno de ellos, ya que la parte correspondiente a servicios de limpieza, mantenimiento o restauración, no constituyen prestaciones asimilables al objeto del contrato de esta licitación, recordando que el PCAP, en su cláusula novena, apartado "Solvencia técnica o profesional", establece que *"se entenderá por servicios de igual o similar naturaleza, servicios de información, recepción, conserjería"*, así como *"se considerará que el candidato es solvente si hubiera ejecutado en los tres últimos ejercicios DOS contrato de similares características."*

- Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil.
- Certificados referentes a obligaciones tributarias y de seguridad social.
- Documento acreditativo de constitución y depósito en EMUVIJESA de la fianza definitiva, conforme apartado 2.5 de la repetida cláusula 20. Se recuerda que la garantía definitiva deberá constituirse por la cuantía (5% precio adjudicación excluido IVA, o sea, 2.281,99€) y en una de las formas especificadas en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas, conforme a modelos detallados en anexos V ó VI.
- Acreditación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones de salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales impuestas por las disposiciones vigentes, mediante certificaciones emitidas por las correspondientes instituciones, que podrá ser sustituida, si esto no es posible, por una declaración responsable en tal sentido.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento con la presentación de toda la documentación indicada dentro del plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se procederá a recabar la documentación al licitador siguiente, por el orden que hayan quedado clasificadas las ofertas, otorgándole a tal efecto un plazo de 7 días hábiles desde el envío de la comunicación.

Dándose por terminada la reunión siendo las catorce horas y treinta y siete minutos del día al principio indicado, ordenándose al secretario redacte acta para su suscripción por los miembros de la Mesa.

PRESIDENTE

Antonio Sánchez Mato

VOCAL

Manuel Lucena Soto

VOCAL

María Baro Castillo

VOCAL-SECRETARIO

Juan Ignacio Bitaubé Cortés